

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “AMPARO DEL SOL 2,99 MW”.

Resolución Exenta N°066

La Serena, 29 de mayo de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Javier Barroilhet, representante legal de PV Power Chile SpA., de abril de 2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21/04/2017 (Ingreso N°0395).
7. La carta N°041 de fecha 03/05/2017 de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Javier Barroilhet, representante legal de PV Power Chile SpA., de mayo de 2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 15/05/2017 (Ingreso N°0515).
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal, consistentes en Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, de fecha 8 de mayo de 2017, en el que consta la vigencia de la sociedad PV Power Chile SpA; Certificado Registro de Comercio de Santiago de fecha 8 de mayo de 2017, en el que consta la vigencia de los poderes otorgados al Sr. Javier Antonio Barroilhet y copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad por Acciones PV Power Chile SpA, de fecha 25 de septiembre de 2014 en la que constan las facultades conferidas.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Javier Barroilhet, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Amparo del Sol 2,99 MW”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la luz solar. Dicho proyecto generará una potencia máxima de

2,99 MW, los que serán inyectados al Sistema Interconectado Central (SIC) por medio de una línea de distribución existente de 23 kVA perteneciente a la compañía distribuidora CONAFE.

El proyecto se ubica dentro de un predio privado llamado "Lote 125 A-2 División Llanos de Limarí" de Rol "518-28" a 10,5 km en línea recta aproximadamente, al Oeste del centro de la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo. Las coordenadas de ubicación del proyecto son:

Coordenadas UTM WGS 84, H19J		
Vértice	Este	Norte
Vértice A	276.611,431	6.611.174,422
Vértice B	276.666,477	6.611.186,750
Vértice C	277.073,609	6.611.024,238
Vértice D	276.778,592	6.610.964,686
Vértice E	276.864,957	6.610.725,012
Vértice F	276.702,003	6.610.676,364
Vértice G	276.559,848	6.611.014,847

- b) El área del predio donde se emplaza el proyecto corresponde a 12,88 hectáreas aproximadamente, sin embargo el área utilizada por el proyecto corresponde a 3,783 hectáreas.
 - c) Para el desarrollo del proyecto se contempla una fase de construcción la cual tendrá una duración máxima de 6 meses, una etapa de operación la que contempla una vida útil de 30 años.
 - d) La planta contará con 9.350 paneles de 320 W de potencia cada uno.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA "las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada "Amparo del Sol 2,99 MW", descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal c), por cuanto la energía que generará será de 2,99 MW.

RESUELVO:



1. Que el proyecto "Amparo del Sol 2,99 MW", presentado por el Sr. Javier Barroilhet, representante legal de PV Power Chile SpA., no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Javier Barroilhet, representante legal de PV Power Chile SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de

los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-
Distribución:

- Sr. Javier Barroilhet, representante legal de PV Power Chile SpA. (Avenida Kenedy N°5.600, oficina 1313, comuna de Vitacura).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

